



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO 001 DEL 23 DE ENERO DE 2026

“Por el cual se abre indagación preliminar contra indeterminados y se adoptan otras determinaciones”

El suscrito Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009, Decreto Ley 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 en su artículo segundo, numeral trece (13), asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo Quinto de la Resolución No. 0476 de 28 de diciembre de 2012, señala que: *“Los directores territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran”*

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, fija la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el Parque Nacional Natural Bahía Portete - Kaurrele, es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, fue declarado, reservado, delimitado y alinderado mediante Resolución No. 2096 del 19 de diciembre de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con un área aproximada de catorce mil ochenta hectáreas (14.080)

Que con la Resolución No. 2096 del 19 de diciembre de 2014 se considera como Objetivos de Conservación del Parque Nacional Natural Bahía Portete – Kaurrele:

1. Conservar el mosaico de ecosistemas conformados por fondos lodosos y sedimentarios, formaciones coralinas, praderas de fanerógamas, litoral rocoso, playas arenosas, manglares, y asociaciones entre ellos, como contribución al mantenimiento de la diversidad biológica y los procesos ecológicos esenciales de Bahía Portete, Departamento de La Guajira en el Caribe colombiano.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

2. Propender por el mantenimiento de los hábitats de alimentación, refugio y reproducción de tortugas marinas, cocodrilos y aves acuáticas (migratorias y residentes).
3. Contribuir con la generación de servicios ecosistémicos que brindan los ecosistemas marinos y costeros y sus especies asociadas, favoreciendo la productividad pesquera de la Alta Guajira a través de la protección de espacios de incubación y crianza de juveniles de especies hidrobiológicas.
4. Propiciar las condiciones biofísicas necesarias para el desarrollo de prácticas tradicionales asociadas a la cultura del Pueblo Wayuu en Bahía Portete.

Que el artículo 5 del Decreto 2372 de 2010 contempla como objetivos generales de conservación los siguientes:

1. Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica;
2. Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano;
3. Garantizar la permanencia del medio natural, como fundamento de la integridad y pervivencia de las culturas tradicionales del país.

ANTECEDENTES

Que de conformidad con el informe campo de fecha 15 de diciembre de 2025, se tiene que:

(...)

1. Antecedentes del reporte:

De acuerdo con el reporte allegado a la entidad por parte de la comunidad local, el día 12 de diciembre, se informó sobre el hundimiento de una embarcación de nombre Guadalupe, con registro IMO 7626126, MMSI 677052600, presuntamente con bandera de Tanzania (información aún por confirmar). La embarcación corresponde, según información preliminar, a un barco tipo frigorífico, con una longitud aproximada de 51,6 metros. El reporte inicial fue realizado a través del grupo de WhatsApp del PNN Bahía Portete – Kaurrele, por la experta local María Magdalena Uriana, integrante de la comunidad Wayuu. Con base en esta alerta temprana, el jefe del Parque, Jeferson Rojas, impartió instrucciones para realizar una visita de inspección ocular al sitio de los hechos.

2. Verificación en Campo:

La visita de inspección se llevó a cabo el 13 de diciembre, por parte del equipo técnico del Parque Nacional Natural, el cual se encontraba desarrollando



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

actividades relacionadas con PVC (Prevención, Vigilancia y Control) dentro del área protegida. Durante el desplazamiento al sitio reportado, se logró verificar in situ que la embarcación efectivamente se encuentra hundida y encallada, en el punto aproximado de coordenadas: **12°10'50" N – 71°57.78" W**, ubicado frente a la isla de Amallen, sitio reconocido como lugar sagrado para la comunidad Wayuu. En el punto del hundimiento se estima una profundidad entre 8 y 10 metros, observándose que una parte de la estructura del barco sobresale del nivel del agua, lo que permite inferir que la embarcación tocó fondo, quedando encallada sobre el sustrato marino.

(...)

Que en el formato de actividades de prevención, vigilancia y control de fecha 13 de diciembre de 2025, se registra la siguiente información: *"Según indagación con pescadores de la comunidad, la embarcación lleva dos días hundido, se desconoce realmente la razón, pero mencionan que lleva mucho tiempo fondeado en esta zona, y que al parecer el barco hace más de dos meses quedo sin vigilancia lo que dio pie a que algunas personas llegaran a él y saquearan las pertenencias del barco. Según lo mencionado por un pescador de la zona manifiesta que de pronto alguien sin saber le quito uno de los tapones y se provocó la entrada de agua hasta ocasionar el hundimiento del mismo. Sin embargo, este se convierte un problema para la había ya que se puede generar un derramamiento de combustibles afectando a la biodiversidad presente."*

Que, de acuerdo al Informe Técnico inicial N° 20256790001473 de fecha 24-12-2025, en el sector occidental del Parque Nacional Natural Bahía Portete Kaurrele, específicamente en las coordenadas geográficas 12°10'17.508" N – 71°57'54.78" W, se registró la siguiente novedad:

(...)

En el marco de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia como autoridad ambiental del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y en ejercicio de los principios de prevención y precaución ambiental, el día trece (13) de diciembre de 2025 se recibió un reporte institucional sobre el hundimiento parcial de la embarcación denominada "Guadalupe" al interior del PNN Bahía Portete Kaurrele. Dicho reporte fue atendido de manera inmediata por el personal del área protegida, quienes realizaron una verificación preliminar en campo con el fin de constatar la situación y evaluar de manera inicial los riesgos ambientales asociados al evento.

La embarcación corresponde a un buque carguero con número de identificación MMSI: 677052600 - Número IMO: 7626126, de bandera de Tanzania, con una longitud de aproximadamente 51,6 metros, cuya localización al interior del área protegida coincide con un sector de uso marino regulado, de alta importancia ecológica y funcional para los ecosistemas del PNN BPK.

El área donde se localiza el evento se encuentra comprendida dentro de la zonificación de manejo establecida en el Régimen Especial de Manejo – REM como Zona C del Parque Nacional Natural Bahía Portete Kaurrele, correspondiente a áreas marino-costeras de alta sensibilidad ambiental, en las cuales se prioriza la conservación estricta de los ecosistemas y los valores naturales y culturales asociados. Esta zonificación contempla restricciones más



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

severas frente a usos y actividades, dado que en estos sectores se concentran ecosistemas estratégicos vulnerables a alteraciones físicas, químicas y biológicas, así como espacios de especial significado para las prácticas tradicionales del pueblo Wayuu.

Como resultado de la inspección visual realizada en sitio, se evidenció que la embarcación “Guadalupe” presenta una condición de naufragio parcial, con una porción significativa de su estructura sumergida y la presencia de elementos asociados a su operación marítima, tales como; cabos, defensas, restos de estructura metálica y otros componentes propios del buque, dispuestos en el entorno marino inmediato, sin que al momento de la verificación se observara carga comercial a bordo. Es importante resaltar que, de acuerdo con la información recopilada durante la verificación preliminar, no se evidenció que la embarcación se encontrará cargada al momento del evento, situación que deberá ser confirmada o descartada en el marco de las actuaciones administrativas y con apoyo de las autoridades marítimas competentes.

En este contexto, el hundimiento parcial de la embarcación “Guadalupe” configura un escenario de riesgo ambiental potencial elevado, considerando la posibilidad de liberación de hidrocarburos, aceites, lubricantes u otras sustancias peligrosas asociadas a la operación del buque, así como la afectación física directa sobre los fondos marinos, praderas de pastos marinos y otros componentes bentónicos presentes en la Zona C. Adicionalmente, la presencia de una estructura naufragada al interior de esta zonificación constituye una presión antrópica no prevista sobre el paisaje natural y cultural del área protegida, con posibles implicaciones para la funcionalidad ecológica y los usos tradicionales del territorio.

A la fecha de elaboración del presente informe técnico inicial, no se tiene evidencia de la implementación de planes de contingencia, acciones de recuperación ambiental ni autorizaciones emitidas por las autoridades competentes para la gestión integral del siniestro. En consecuencia, y atendiendo al mandato institucional de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se hace necesario documentar técnicamente el evento, establecer de manera preliminar los riesgos e impactos ambientales potenciales asociados al naufragio y sustentar la adopción de medidas preventivas, correctivas y de articulación interinstitucional que permitan evitar la materialización de daños ambientales de mayor magnitud al interior del Parque Nacional Natural Bahía Portete Kaurrele

(...)

Que, por otra parte, dicho informe Técnico inicial sancionatorio expone lo siguiente:

CONCLUSIONES TÉCNICAS

- El hundimiento parcial y la permanencia de la embarcación denominada “Guadalupe” al interior del Parque Nacional Natural Bahía Portete Kaurrele, en un sector marino clasificado como Zona C, constituye un evento ambientalmente relevante debido a la alta sensibilidad ecológica



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

del área y a la presencia de ecosistemas estratégicos marino-costeros, particularmente el fondo marino y las praderas de pastos marinos.

- A partir de la verificación preliminar en campo y del análisis técnico realizado, se identificaron cinco acciones impactantes presuntas, relacionadas con:
 - el riesgo de vertimiento o introducción de sustancias potencialmente contaminantes,
 - la realización de actividades no previstas que pueden generar modificaciones significativas al ambiente o a los valores naturales del SPNN,
 - el abandono de un objeto y vehículo de gran envergadura en el medio marino,
 - el riesgo de afectación a los valores constitutivos del área protegida, y
 - el posible tránsito por fuera de rutas y horarios establecidos, esta última sujeta a confirmación probatoria.
- La valoración de los atributos de intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad permitió establecer que las acciones impactantes evaluadas presentan, en su conjunto, una importancia de la afectación ambiental presunta de nivel MODERADO, con incidencias diferenciadas entre ellas.
- La acción asociada al abandono de objetos, vehículos o equipos presenta el mayor nivel de importancia dentro del conjunto analizado, debido a la permanencia física de la embarcación naufragada, su interacción directa con el fondo marino y la continuidad del riesgo ambiental mientras no se implementen medidas de manejo, remoción o control.
- Las acciones relacionadas con el riesgo de vertimiento de sustancias potencialmente contaminantes y con la modificación presunta del ambiente o de los valores naturales del área protegida representan escenarios de riesgo ambiental relevante, aun cuando al momento de la verificación no se evidenciaron derrames activos ni daños irreversibles, manteniéndose la posibilidad de afectaciones acumulativas en el tiempo si persiste la situación actual.
- La acción relacionada con el riesgo de afectación a los valores constitutivos del área protegida se sustenta en la localización del evento en una Zona C, donde se concentran ecosistemas estratégicos cuya integridad puede verse comprometida por presiones físicas prolongadas, aun en ausencia de impactos visibles inmediatos.
- En relación con la conducta asociada al tránsito por fuera de rutas y horarios establecidos, su importancia se considera leve, en tanto no se cuenta a la fecha con evidencia suficiente que permita establecer una afectación ambiental directa derivada de dicha conducta, quedando su valoración sujeta a la incorporación de mayores elementos probatorios.
- En consideración al principio de prevención y precaución, a la fragilidad



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

ambiental del área afectada y a la persistencia del riesgo asociado a la permanencia de la embarcación en el medio marino, desde el punto de vista técnico se considera procedente la adopción de medidas administrativas, preventivas y de manejo, orientadas a la mitigación del riesgo, la protección de los ecosistemas marino-costeros y la determinación de las responsabilidades a que haya lugar.

- El presente informe técnico inicial constituye un insumo idóneo y suficiente para soportar la apertura y desarrollo del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente, sin perjuicio de las actuaciones posteriores que permitan precisar la materialización de los riesgos identificados, la magnitud de las afectaciones y la individualización de los presuntos responsables, en articulación con las autoridades marítimas y ambientales competentes.

**REGISTROS FOTOGRÁFICOS Y/O DE VIDEO DE LA PRESUNTA
INFRACCIÓN**



Imagen 1. Embarcación Guadalupe parcialmente hundida en el PNN Bahía Portete Kaurrele



Imagen 2. Material contaminante proveniente de la Embarcación Guadalupe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA



Imagen 3. Hundimiento de Embarcación Guadalupe

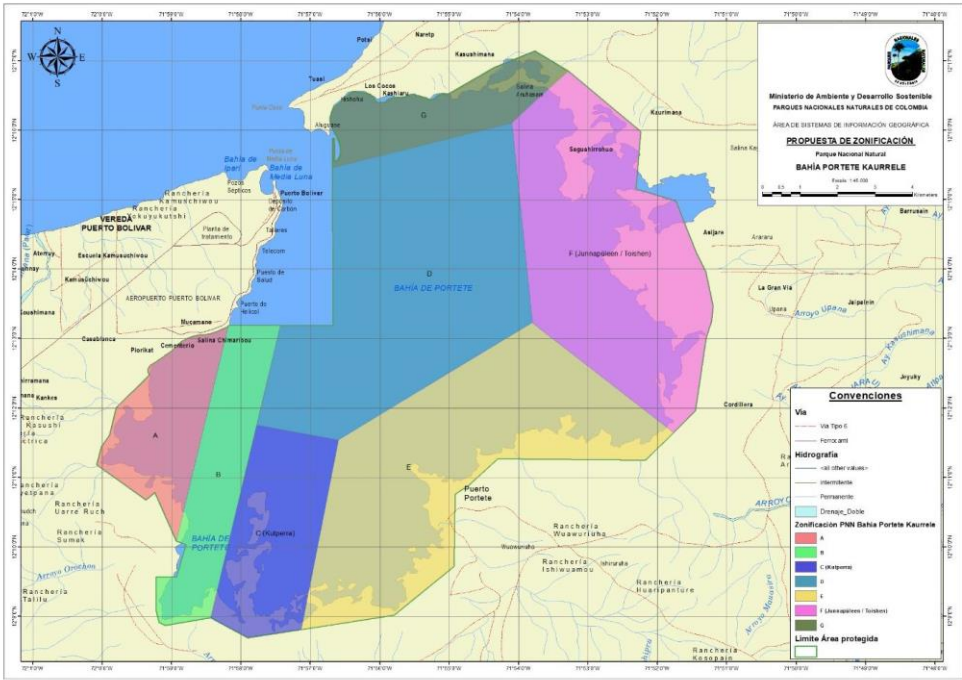


Imagen 4. Zonificación PNN Bahía Portete Kaurrele



Imagen 5. Polígono PNN Bahía Portete Kaurrele



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**



Imagen 5. Zona de hundimiento de la embarcación Guadalupe

Que en el informe de visita N° 20256790001493 de fecha 18-12-2025, se registra la siguiente información:

(...)

CONSIDERACIONES DE LA VISITA

El 18 de diciembre de 2025, en horas de la mañana, se llevó a cabo visita técnica para realizar inspección submarina ordenada y coordinada por la Jefatura del Parque Nacional Natural Bahía Portete Kaurrele, en conjunto con la oficina de gestión del riesgo de la entidad, la Dirección Territorial Caribe y Capitanía de Puerto Bolívar, más el apoyo de una unidad de Guardacostas de la Armada de Colombia.

El equipo de trabajo, compuesto por funcionarios y contratistas en ejecución de actividades de Prevención Vigilancia Y Control, el día 18 de diciembre de 2025 y siendo las 10:00 am se dirigió al lugar de los hechos, ubicado en las coordenadas 71°57'55,77" W y 12°10'16,85" N dentro del sector denominado (Kutperra), apoyados por un nativo del área, quien traslado al personal (un Buzo de inspección y un buzo de superficie (Funcionario y contratista), desde un muelle alterno al puerto de pensoport hasta realizar abordaje en una unidad de guardacostas; atendidos directamente por el capitán de puerto más una tripulación de 5 elementos operativos, los cuales prestaron apoyo en el sitio del naufragio.

METODOLOGÍA DE INSPECCIÓN SUBMARINA

La inspección submarina se desarrolló mediante una inmersión controlada de carácter técnico, orientada a la observación directa del fondo marino, la estructura sumergida de la embarcación y su área inmediata de influencia.

Equipos utilizados

Para la ejecución de la actividad se emplearon equipos básicos y autónomos de buceo, incluyendo sistema de respiración, computadora de buceo, linterna sumergible, boya de señalización, línea de seguridad y tabla sumergible para



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

registro de observaciones, garantizando condiciones adecuadas de seguridad y registro técnico de la información.

Condiciones ambientales y oceanográficas

Previo al inicio de la inmersión, se evaluaron las condiciones del sitio, registrándose una visibilidad variable en la columna de agua, con aproximadamente 70 % en superficie, disminuyendo progresivamente hasta cerca de 20 % en el fondo marino, a una profundidad máxima aproximada de 6,5 metros. Se observaron corrientes leves y oleaje bajo, condiciones que permitieron el desarrollo seguro de la inspección.

Resultados de la inspección submarina:

El buque se encuentra asentado en el fondo, desde popa hasta proa y a una profundidad de -6.5 m, sobre un lecho marino lodoso compuesto por sedimentos finos como (arcillas y barros) con tonalidad oscura, sin gravas o arenas predominantes; generalmente ricos en materia orgánica y minerales de origen continental.

Se evidencia una columna de cieno aproximadamente de (1m) sobre el lecho, lo que indica una zona de baja energía, sedimentación constante de partículas finas y limo, creando un hábitat para organismos adaptados a ambientes blandos y sedimentarios.

Durante la inmersión se determina que el barco está escorado unos 5° a estribor, esto deja en evidencia la probabilidad de que por efectos de dinámicas meteomarinas pueda sufrir un vuelco lateral a estribor, complicando aún más la condición del naufragio.

Se identificó la presencia de un ancla parcialmente enterrada, la cual contribuye a fijar la estructura al lecho marino. El recorrido submarino incluyó una inspección perimetral en un radio aproximado de 25 metros alrededor de la embarcación, confirmándose la homogeneidad del sustrato lodoso y la ausencia de estructuras arrecifales o praderas de pastos marinos en el área inspeccionada.

Durante la evaluación visual y táctil del casco no se evidenciaron fugas activas de hidrocarburos ni de otras sustancias contaminantes. La estructura metálica presenta un bajo grado de corrosión, con pintura exterior en relativo buen estado, lo que sugiere que, al momento de la inspección, no se han generado procesos avanzados de deterioro estructural.

Hay que anotar que el barco, presenta algunos accesorios y elementos propios de cubierta que se han ido desprendiendo por falta de amarres y se han desplazado por algunos sectores cercanos a la zona del naufragio (Tanques, plásticos, balsas etc.), los cuales sí generan contaminación por residuos sólidos flotantes o semi sumergidos.

El casco al ser registrado en su contorno deja ver que por debajo de la línea de flotación y más específicamente en la quilla y obra viva, están colonizadas por bioincrustación o fouling (mejillones, ostras, briozoos, ascidias, algas y gusanos plumeros o tubícolas, así también algunas esponjas evidenciadas).



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Cabe resaltar que por el tiempo que ya tiene en ese estado dicha embarcación, también su estructura sirve de hospedero y refugio para algunas especies de peces.

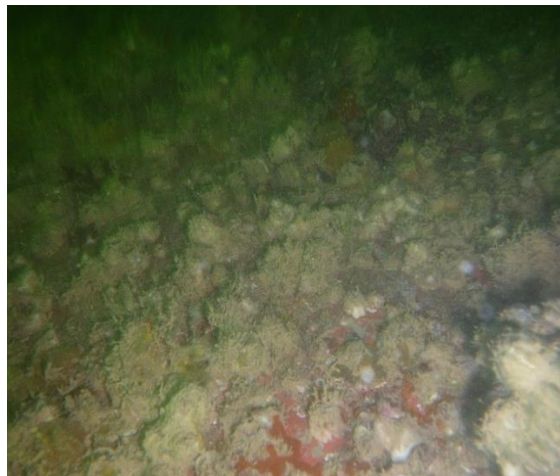
CONCLUSIONES

- El área inspeccionada corresponde a un ambiente marino lodoso de baja energía, sin evidencia de arrecifes coralinos ni praderas de pastos marinos en el sitio inmediato del naufragio.
- Al momento de la inspección no se evidenciaron derrames activos de hidrocarburos u otras sustancias contaminantes, lo cual indica que el riesgo de contaminación química no se ha materializado, aunque persiste de manera latente.
- La presencia de residuos sólidos derivados de elementos desprendidos de la embarcación constituye una afectación ambiental localizada y un factor de riesgo que puede incrementarse en el tiempo si no se adoptan medidas de control.
- La escora lateral de la embarcación representa un riesgo técnico y ambiental adicional, susceptible de agravarse bajo condiciones meteomarinadas adversas.

La permanencia de la motonave Guadalupe en el fondo marino continúa representando un riesgo ambiental presunto, asociado a la alteración física del sustrato, la posible generación de impactos acumulativos y la eventual liberación de contaminantes en el mediano o largo plazo.

DOCUMENTOS ANEXOS AL INFORME DE VISITA

Registro fotográfico de la inspección submarina



(...)



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS.

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales son las de conservación de recuperación y control, investigación, educación, recreación y de cultura.

Que de conformidad con el informe técnico inicial 20256790001473 de fecha 24-12-2025, se registra lo siguiente:

(....)

Según el Decreto Único 1076 de 2015 en su sección 15 ARTÍCULO 2.2.2.1.15.1. Prohibiciones por alteración del ambiente natural. Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

- 1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
- 7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
- 8. Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO 2.2.2.1.15.2. Prohibiciones por alteración de la organización. Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

- 4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
- 8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.

Tabla 1. Identificación de conductas – Acciones Impactantes

CONDUCTAS EVIDENCIADAS- IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES (Ley 2 de 1953- Art. 13 / DL 2811 DE 1974 - Art. 336 / Dec. Único Reg. 1076 de 2015 - Art. 2.2.2.1.15.1. y 2.2.2.1.15.2. / Dec. 2372 DE 2010 - Art. 35 prgf. 2)			
CONDUCTAS PROHIBIDAS	Marque (X)	CONDUCTAS PROHIBIDAS	Marque (X)
"El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos"	X	Uso de productos químicos con efectos residuales y explosivos (salvo obras autorizadas)	
		Realizar actividades de tala, socola, entresaca	



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

		<i>o rocería</i>	
<i>Desarrollar actividades agropecuarias, industriales, hoteleras, mineras y petroleras</i>		<i>Realizar excavaciones de cualquier índole (excepto para fines técnicos o científicos previamente autorizados)</i>	
<i>Realizar incendios o cualquier clase de fuego (salvo sitios autorizados)</i>		<i>Ejercer actos de caza (salvo para fines científicos autorizados)</i>	
<i>Causar daño a instalaciones, infraestructura y/o equipos del área protegida</i>		<i>Recolectar cualquier producto de flora sin autorización</i>	
<i>Causar daño a valores constitutivos del área protegida</i>	X	<i>Llevar o usar juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables y explosivas no autorizadas</i>	
<i>Ejercer cualquier acto de pesca (salvo para fines científicos autorizados)</i>		<i>Producir ruidos que perturben el ambiente natural o a los visitantes</i>	
<i>Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie</i>		<i>Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente</i>	
<i>Arrojar o depositar residuos sólidos en lugares no autorizados o incinerarlos</i>		<i>Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia</i>	
<i>Realizar actividades que puedan causar modificaciones significativas al ambiente o a los valores naturales de las áreas del SPNN</i>	X	<i>Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase</i>	X
<i>Alterar, modificar o remover señales, avisos, vallas, mojones</i>		<i>Hacer cualquier clase de propaganda</i>	
<i>Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques (excepto sobre actividades con permiso del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)</i>		<i>Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines</i>	X
<i>Hacer discriminaciones de cualquier índole</i>		<i>Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente</i>	
<i>Embriagarse o provocar y participar en escándalos</i>		<i>Incumplimiento de los Planes de Manejo del Área Protegida (generación de potenciales impactos ambientales - riesgos)</i>	
<i>Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa</i>		<i>Incumplimiento de permisos, autorizaciones y/o concesiones (generación de potenciales impactos ambientales - riesgos)</i>	
<i>Suministrar alimentos a los animales</i>		<i>Si marcó otra(s) ¿Cuál(es)?</i>	

DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR

Que en el informe técnico inicial N° 20256790001473 de fecha 24-12-2025, se registró el hundimiento parcial del buque carguero denominado “Guadalupe” con número de identificación MMSI: 677052600 - Número IMO: 7626126, de



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

bandera de Tanzania, al interior del PNN Bahía Portete Kaurrele, específicamente en el sector occidental, en las coordenadas geográficas 12°10'17.508" N – 71°57'54.78" W,

Que a través del memorando 20256790001463 del 24-12-2025, el jefe de área protegida del PNN Bahía Portete Kaurrele, remitió a la DTCA las actuaciones adelantadas con el fin de iniciar el trámite respectivo.

Que en la documentación aportada por el jefe de área protegida del PNN Bahía Portete Kaurrele no se registra información que permita identificar e individualizar plenamente al presunto infractor.

Que con la finalidad de verificar si la conducta es constitutiva de infracción ambiental y su (s) presunto (s) infractor (es), esta Dirección Territorial ordenará abrir una indagación preliminar por el término máximo de seis (06) meses contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 17 de la ley 1333 de 2009, el cual reza:

"Indagación preliminar: Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los hechos que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la ley 1333 de 2009 señala que: *"La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*.

Que, con base en la anterior disposición, esta Dirección Territorial ordenará la práctica de la siguiente diligencia:

1. Oficiar a la DIMAR- Capitanía de puerto de Cartagena con el fin que se sirva suministrar información sobre el propietario y agente marítimo del Buque de carga denominado "Guadalupe" con número de identificación MMSI: 677052600 - Número IMO: 7626126, de bandera de Tanzania.
2. Solicitar al jefe de área protegida del PNN Bahía Portete Kaurrele que se realice una inspección ocular en las coordenadas geográficas 12°10'17.508" N – 71°57'54.78" W y se rinda un informe en el que se especifique el estado actual del buque de carga denominado "Guadalupe" y las medidas que se han adelantado para retirarlo del área protegida, en caso que aún se encuentre.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

3. Solicitar al jefe de Área Protegida de PNN Bahía Portete Kaurrele, para que se sirva allegar con destino a esta indagación, informe a través del cual brinde toda información adicional que nos permita determinar la identificación del presunto infractor y ubicación del mismo.
4. Las demás que surjan de la anterior y que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente indagación preliminar

Que, en consecuencia, de lo anterior, esta Dirección, en uso de las facultades legales

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir indagación preliminar por el término máximo de seis (06) meses, contra INDETERMINADOS con el fin de determinar si la conducta es constitutiva de infracción ambiental y la identificación plena del presunto infractor, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacen parte de la presente indagación preliminar los siguientes documentos:

1. informe campo de fecha 15 de diciembre de 2025
2. formato de actividades de prevención, vigilancia y control de fecha 13 de diciembre de 2025
3. Informe Técnico inicial N° 20256790001473 de fecha 24-12-2025
4. Informe de visita de fecha 18-12-2025

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la práctica de las siguientes diligencias:

1. Oficiar a la DIMAR- Capitanía de puerto de Cartagena con el fin que se sirva suministrar información sobre el nombre del propietario y agente marítimo del Buque de carga denominado "Guadalupe" con número de identificación MMSI: 677052600 - Número IMO: 7626126, de bandera de Tanzania.
2. Solicitar al jefe de área protegida del PNN Bahía Portete Kaurrele que se realice una inspección ocular en las coordenadas geográficas 12°10'17.508" N – 71°57'54.78" W y se rinda un informe en el que se especifique el estado actual del buque de carga denominado "Guadalupe" y las medidas que se han adelantado para retirarlo del área protegida, en caso que aún se encuentre.
3. Solicitar al jefe de Área Protegida de PNN Bahía Portete Kaurrele, para que se sirva allegar con destino a esta indagación, informe a través del cual brinde toda información adicional que nos permita determinar la identificación del presunto infractor y ubicación del mismo
4. Las demás que surjan de la anterior y que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente indagación preliminar



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

PARÁGRAFO PRIMERO: Designar al jefe Parque Nacional Natural Bahía Portete Kaurrele, para que practique las diligencias ordenadas en el numeral 2 y 3 del presente artículo. La práctica de la diligencia ordenada en el numeral 01 estará a cargo de la DTCA.

ARTÍCULO CUARTO: Adelantar desde la DTCA la comunicación del contenido del presente acto administrativo a Indeterminados, en el lugar de los hechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARÁGRAFO PRIMERO: El término de seis (6) meses, de la presente indagación preliminar se contabiliza a partir del día hábil siguiente de la respectiva comunicación a INDETERMINADOS.

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta, a los 23 días del mes de enero de 2026.

CARLOS CESAR VIDAL PASTRANA
Director Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyecto:
Patricia E. Caparroso P.
Abogada Contratista
Dirección Territorial Caribe.

Revisó:
Shirley Marzal Pasos
Equipo Jurídico DTCA